



**RESOLUCION CSJATR21-2372**  
**17 de agosto de 2021**

*Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el aspirante LUIS ALBERTO AGUILAR DIAZ contra la Resolución No. CSJATR21-1342 de 21 de mayo de 2021 "Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE MUNICIPAL GRADO NOMINADO"*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión Extraordinaria de la fecha, y,

**CONSIDERANDO**

**1. DE LOS ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN**

Por Acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017, esta Corporación convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico, para que participaran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles.

Efectuadas las pruebas de conocimiento, aptitudes y/o habilidades dentro del referido concurso de méritos, así como la valoración de los factores de Experiencia y Docencia y Capacitación, esta Corporación profirió la Resolución No. CSJATR21-1342, por la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE MUNICIPAL GRADO NOMINADO.

La Resolución No. CSJATR21-1342 de 21 de mayo de 2021, fue publicada en la secretaria de este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 25 al 31 de mayo de esta anualidad.

El aspirante LUIS ALBERTO AGUILAR DIAZ, identificado con la C.C. 8.723.300 interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución en mención, dicho recurso fue presentado en forma oportuna dentro del término señalado y cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 76 y 77 del C.P.A.C.A.

**2. DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y DEL CASO CONCRETO**

Concretamente el señor LUIS ALBERTO AGUILAR DIAZ, aspirante al cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE MUNICIPAL GRADO NOMINADO, el día 26 de mayo de 2021 acudió a este Consejo Seccional de la Judicatura, en ejercicio de los recursos de reposición y en subsidio apelación, a fin de que se reconsideren los puntajes asignados por Capacitación:



**PRIMERA:** El Consejo Superior de la judicatura, Seccional Atlántico, mediante acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017, convocó a concurso para conformar los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos judiciales de Barranquilla, y administrativos del Atlántico.

Al inscribirme en el mismo, aporté como estudios y capacitación:

1. Resolución No. 12038 del 4 de agosto de 2015, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, la cual homologó la maestría que cursé en España. Maestría que según las bases del concurso tiene un valor 30 (punto 5.2.1, IV, acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017).

2. Diploma de Especialización en Gerencia pública, la cual tiene un valor de 20, según bases del concurso.

3. Resolución del 11 de junio de 2013, expedida por el Ministerio de Educación Cultura y Deporte de España, la cual me otorgó el título de Licenciado en Derecho, la cual tiene un valor de 20 según bases del concurso.

4. Diplomado en docencia Universitaria, que según bases del concurso tiene un valor de 10.

5. Certificados de seminario de Derecho Penitenciario, Curso de Criminalística, según bases del concurso tienen un valor de 5 cada uno.

**SEGUNDA:** De los anteriores certificados solamente me evaluaron la maestría y la especialización, ya que el puntaje que recibí en el acápite de capacitación en la lista de elegible fue de 50, que al parecer corresponde a 30 de la maestría y 20 de la especialización, dejando de lado el título de Licenciado en derecho, el Diplomado en docencia Universitaria, el Seminario de Derecho Penitenciario y el curso de Criminalística, los cuales sumarían 40. Es decir que, si hubieran tenido en cuenta toda la capacitación adicional acreditada en la inscripción del concurso, mi puntaje real sería de 90 y no 50 como el asignado.

### 3. ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN DE LA HOJA DE VIDA

A objeto de resolver el recurso de reposición interpuesto por el aspirante al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017, se procedió a través de esta Corporación, a realizar una revisión a los documentos que conforman la hoja de vida del aspirante, los cuales fueron enviados por la Unidad de Carrera Judicial y que harán parte del presente acto administrativo, compuestos por un total de treinta y dos (32) folios, discriminados así:

- Copia del diploma especialista en gerencia pública.
- Copia resolución reconocimiento maestría. (2 veces).
- Copia de la tarjeta profesional de abogado. (2 veces).
- Copia de certificación de homologación.
- Copia del diploma título abogado.
- Copia del diploma docencia universitaria
- Copia del diploma curso derecho penitenciario
- Copia del certificado curso criminalística
- Copia del certificado de seminario código nuevo procedimiento penal.



- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Copia de certificación de contratos de prestación de servicios de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.
- Copia de la certificación de La Unión Temporal Philips s.a. - Diselecsa Ltda.
- Copia de la certificación de información laboral de la Dian.
- Copia de certificado laboral del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Barranquilla.
- Copia de certificado laboral del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico.
- Copia de certificado laboral Tutelar Ltda.
- Copia de certificado laboral del Juzgado Cuarto de Familia de Barranquilla
- Copia de certificado laboral del Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla
- Copia de certificado laboral del Juzgado Once Administrativo de Barranquilla
- Copia de certificado laboral de la Fiscalía Treinta Delegada de Barranquilla, Ref. 209450.
- Copia de certificado laboral de la Fiscalía Treinta Delegada de Barranquilla, Ref. 281795.
- Copia de certificado laboral del Juzgado Noveno Administrativo de Barranquilla
- Copia de certificado laboral del Juzgado Sexto Administrativo de Barranquilla
- Copia de certificado laboral del Juzgado Tercero Administrativo de Barranquilla
- Copia de certificado laboral del Juzgado Segundo Penal Municipal de Barranquilla
- Copia de certificado laboral del Juzgado Doce Administrativo de Barranquilla
- Copia de certificado laboral del Juzgado Quinto Administrativo de Barranquilla
- Copia de certificado laboral como docente en la Corporación Universitaria Americana.

#### 4. CONSIDERACIONES

##### 4.1. PRECISIONES PREVIAS

- Teniendo en cuenta que el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por el aspirante se presentó en tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 79 del C.P.A.C.A., se procederá al estudio y consecuente decisión del recurso de reposición.
- Al tenor del artículo 79 del C.P.A.C.A., si a ello hay lugar, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.

##### 4.2 ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Esta Sala entrará a estudiar los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente en su memorial.

En la Resolución No. CSJATR21-1342 de 21 de mayo de 2021 "Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE MUNICIPAL GRADO NOMINADO, se observó que al recurrente se le asignó la siguiente puntuación:

Cedula	Apellidos y Nombres	Prueba De Conocimiento	Prueba psicotécnica	Experiencia y docencia	Capacitación	Total
8723300	AGUILAR DIAZ LUIS ALBERTO	320,28	163,00	100	50	<b>633,28</b>



Se aclara al recurrente que no puede este Consejo Seccional, de ninguna manera, apartarse de lo dispuesto en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia ni de las normas de la convocatoria contenidas en el Acuerdo CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017, como tampoco puede la Sala mediante el trámite de los recursos hacer interpretaciones favorables para aplicarlas a casos particulares y concretos, teniendo en cuenta que como ya se indicó, la convocatoria es ley del concurso y norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ciñe a las condiciones y términos ya establecidos.

El Acuerdo CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017 estableció que los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260236	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada

Por lo tanto, atendiendo que el aspirante LUIS ALBERTO AGUILAR DIAZ , acreditó contar con requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria, se aplicó la puntuación de la siguiente forma:

- Por un (1) certificado de Especialización, le fue conferido 20 puntos en el factor Capacitación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º, numeral 5.2.1.
- Por un (1) certificado de Maestría, le fue conferido 30 puntos en el factor Capacitación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º, numeral 5.2.1.

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica					



De acuerdo a la capacitación, los 50 puntos corresponden a una especialización y una maestría que guardan relación al cargo, sin embargo, los siguientes certificados no fueron tenidos en cuenta: el certificado de diplomado en docencia universitaria no se relaciona al cargo, y los cursos de derecho Penitenciario, el de Criminalística y seminario El Nuevo Código de Procedimiento Penal no cumplen con el mínimo de horas establecidas en el Acuerdo CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017.

Teniendo en cuenta lo anterior, tenemos que en el artículo 2o, numeral 2.2, del Acuerdo CSJATA17-647, en lo relacionado con el factor experiencia adicional y docencia del Cargo Secretario de Juzgado de Municipal grado Nominado, establece lo siguiente: En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: "Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada".

Artículo 2o, numeral 3.4 del referido Acuerdo, se establecen las causales:

### 3.4. Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

### Requerimientos Obligatorios

3.4.1 Diligenciamiento de información en el aplicativo de inscripción.

3.4.2 Copia de la cédula de ciudadanía. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.

3.4.3 Copia del acta de grado o del diploma expedido por las instituciones de educación superior para los cargos que exijan título profesional o, del diploma de Bachiller, cuando se exija terminación de estudios en educación media, Para los cargos que requieran título profesional en ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, deberán anexar la matrícula profesional o el certificado de inscripción profesional.

3.4.4 Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.

3.4.5 Certificados de experiencia profesional, **relacionada** y específica según se exija para cada cargo.

Para efectos del presente acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada.

Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 842 de 2003 "EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus



profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o de certificado de inscripción profesional, respectivamente...”

Experiencia relacionada Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Ahora bien, una vez resuelto los recursos y el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE MUNICIPAL GRADO NOMINADO, queden en firme, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

Por último, en virtud del recurso de reposición interpuesto, no se accederá a reponer la resolución en lo concerniente al puntaje asignado en el Factor Capacitación, del aspirante LUIS ALBERTO AGUILAR DIAZ, por lo tanto, se hace necesario conceder el recurso de apelación.

## 5. CONCLUSIONES

Analizados los motivos de inconformidad, este Consejo Seccional concluye:

- Que no le asiste razón al recurrente en su reclamo, concerniente al puntaje obtenido en el Factor de Capacitación, en el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE MUNICIPAL GRADO NOMINADO, por ello no se repondrá la decisión Individual que lo afecta en ese sentido, contenida en la Resolución No. CSJATR21-1342 de 21 de mayo de 2021.
- Que en atención a lo anterior, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo para que sea resuelto ante el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

### RESUELVE:

**ARTICULO 1º: No Reponer** la decisión individual que afecta al señor LUIS ALBERTO AGUILAR DIAZ , identificado con la C.C. 8.723.300, contenida en la Resolución No. Resolución No. CSJATR21-1342 de 21 de mayo de 2021, en lo concerniente al puntaje asignado en el factor Capacitación, en el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE MUNICIPAL GRADO NOMINADO, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO 2º: CONCEDER** el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, para que sea resuelto ante el Consejo Superior de la Judicatura.



**ARTICULO 3°:** Esta resolución será notificada mediante su fijación en el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por un término de cinco (5) días, y, para su divulgación se publicará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**ARTICULO 4°:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO**  
Magistrada Ponente

**CLAUDIA EXPOSITO VELEZ**  
Magistrada

*aaps*